



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
APARTADO Nº 471

1- UNO

REGlamento DE JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA

B. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Guayaquil, como Entidad del sector público del Estado Ecuatoriano, debe conceder seguridad social a sus servidores que han dedicado muchos años de su vida a la Institución y asegurar que gocen de una aceptable situación económica que les permita un retiro y los medios de vida decorosa, hasta el final de sus días.

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República del Ecuador, todos los ecuatorianos tienen derecho a la seguridad y protección social durante toda su existencia.

Que el Art. 28 de la misma Constitución Política del Ecuador, dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas del país, tanto oficiales como particulares, son autónomas y se rigen por su Ley y por su propio Estatuto.

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre de 1984, aprobó en las proforma presupuestaria, una partida para la creación de la Jubilación Complementaria de sus servidores.

En ejercicio de las atribuciones y uso de sus facultades que se establecen en la Constitución de la República y demás normas legales vigentes, resuelve expedir el siguiente Reglamento de Jubilación Complementaria.

Art. 1.- La Universidad de Guayaquil establece el beneficio de la JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA para todos sus servidores que cumplieren 25 años o más de labores en la Institución y que se hayan acogido a la jubilación del Institut Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

El servidor universitario que no hubiere percibido remuneración, por encontrarse con licencia sin sueldo, o que, en virtud del ejercicio de otra función pública, hubiese renunciado a percibir remuneraciones, y ha sido reintegrado o se reintegra a la Universidad, tendrá derecho a que se le compute en el tiempo de servicio, aquél en que se demuestre con declaración juramentada y prueba instrumental que asistió regularmente a las actividades que le eran o son obligatorias a un profesor remunerado. Las pruebas instrumentales serán las hojas de control de asistencia, actas de calificaciones y otras que puedan entregarse.

En caso de servidores que no hubiesen prestado servicio a la Universidad de Guayaquil, durante el ejercicio de otra función pública, tendrán derecho a que se le reconozca el tiempo de servicio, exclusivamente para el derecho de jubilación complementaria, pero a efectos de la

dos-2

liquidación deberá reducirse la parte proporcional en el tiempo de servicio, del monto garantizado por este reglamento, si el tiempo de servicio remunerado en la Universidad es menor de 25 años.

En el caso de licencias sin sueldo concedidas al personal para gozar de estudios o de becas se le reconocerá el tiempo de licencia sin sueldo sin afectar a la cuantía.

Oficio circular # 62-CU de Junio 21/1996
Oficio circular # 82-CU de Julio 17/1996

Art. 2.- La Jubilación Complementaria consiste en el pago de una remuneración adicional a la pensión que le asigne el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que complemente la última remuneración mensual que percibía el servidor de la Universidad de Guayaquil al momento de jubilarse, incluyendo todos los valores que paga el IESS. (Circular 161-CU de Diciembre 21/1999).

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se entiende que la remuneración mensual es aquella que incluye el sueldo básico, bonificación por antigüedad y demás bonificaciones y beneficios sociales y de Ley que la Universidad de Guayaquil paga a los servidores en servicio activo; excluyéndose cualesquier bonificación funcional, gastos de representación, bonificación por responsabilidad, horas extras, viáticos y movilización.

Art. 3.- Los jubilados tendrán derecho también a la Pensión de Jubilación Complementaria por el décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto sueldos y otros que se crearen, sin perjuicio de lo que reciba por igual concepto en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) . .

Art. 4.- Los jubilados seguirán cobrando en iguales montos que los servidores activos las bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos y otras que concediere la Universidad de Guayaquil a sus servidores.

Art. 5.- Cada vez que se incrementen los sueldos y más beneficios de los servidores activos de la Universidad de Guayaquil, la Pensión de la Jubilación Complementaria se incrementará en igual cantidad.

Art. 5 a).- Cuando alguien que tenga derecho a la jubilación ordinaria fallece en el tiempo intermedio, entre su renuncia y el otorgamiento de la jubilación ordinaria, la Universidad de Guayaquil deberá reconocerle como valor lo que sería la jubilación complementaria, en el supuesto de que haya obtenido la jubilación del IESS .

Oficio 17-CU de Marzo 6/1997

Art. 5 b).- Si la pensión del IESS de jubilación especial reducida es inferior al 75% de la remuneración promedio que sirve de cálculo para

- b) el aporte personal de los jubilados de especial reducida; y,
- c) Aporte patronal de la Universidad .



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
APARTADO Nº 471

3- TRES

la jubilación ordinaria, el jubilado de jubilación especial reducida, tendrá una de las dos siguientes alternativas:

2

- a) Se le calculará a la luz del reglamento que ha estado vigente, la pensión complementaria, pero ésta se congela, es decir no recibirá más correcciones que el porcentaje de incremento de las pensiones del IESS que aplicará la Universidad.

Independientemente del valor que reciben del IESS y con la previa suscripción de un acta de aceptación, se efectúe un incremento del 60% sobre su remuneración integral y una revisión anual equivalente a la tasa de inflación.

Oficio # 158-CU de Agosto 22/2002

- b) La Universidad ejecutará el cálculo de la jubilación promedio complementaria sobre el supuesto del 75% de la remuneración usada para el cálculo del IESS, pagado en esta alternativa con los correctivos que han estado vigentes.

Como consecuencia de lo anterior, si la persona, con cualquier empleador se reafilia al IESS, y por lo tanto mejora su pensión jubilar del IESS hasta llegar al 75% de la remuneración promedio para el cálculo, automáticamente se beneficiará de lo establecido en líneas anteriores, es decir, de la jubilación complementaria correspondiente de la Universidad.

Circular 24-CU de Abril 7/1998
Oficio 12-R-99 de Enero 7/1999

Art. 6.- Para el efecto de la financiación de la jubilación Complementaria, cada año la Comisión Económica mantendrá la partida creada en el presupuesto de 1984, la misma que contendrá la cantidad suficiente para atender este beneficio, previo el informe del monto de la misma proporcionado por la División de Planificación Presupuestaria.

Art. 6 a) Se establece como financiamiento parcial de la jubilación complementaria lo siguiente:

- a) El aporte personal del 4% de la remuneración, integrada por el sueldo básico y la antigüedad, de todos los servidores activos de la Universidad con nombramiento y contratos de servicios personales;
b) El aporte personal del 7% de la jubilación ordinaria y el 6% a los jubilados de especial reducida; y,
c) Aporte patronal de la Universidad.

CUATRO - 4

Oficio circular # 116-CU de Agosto 20/1999
Oficio circular # 133-CU de Noviembre 3/1999
Oficio circular # 161-CU de Diciembre 21/1999

Art. 7.- Si un servidor se jubilara por invalidez permanente de manera tal, que pudiera seguir laborando en la Universidad de Guayaquil, tendrá derecho a la Pensión Jubilar Complementaria si es que hubiera acumulado un tiempo mínimo de 6 años de servicio en esta Institución.

Art. 8.- En caso de fallecimiento de un servidor jubilado, la Universidad de Guayaquil pagará la misma Pensión Jubilar Complementaria que activo pagaba al momento del fallecimiento, al cónyuge sobreviviente mientras permanezca soltero, a los hijos menores de edad y a los hijos minusválidos, en cualquier caso.

En este caso el pago será a prorrata, en partes iguales, para cada uno de los beneficiarios mencionados en este artículo.

Art. 9.- Para iniciar el trámite, el servidor universitario manifestará por escrito al Rector de la Institución su deseo de jubilarse, adjuntando el documento de prejubilación del IESS, con lo cual, el Rector dispondrá a la División de Personal, calcular según el presente Reglamento, la cuantía mensual a la que tiene derecho el servidor como Pensión Jubilar Complementaria.

Una vez que el Rector acepte la renuncia jubilar, dispondrá a la División de Personal para la obtención de la asignación de jubilación por parte del IESS. La Pensión Jubilar Complementaria será asignada y pagada, a partir de la obtención del inicio de pagos de la pensión del IESS. Mientras tanto, la Universidad de Guayaquil seguirá pagando al servidor renunciante su remuneración mensual completa, señalada en el Art. 2, de igual manera que se continuará el servicio del servidor, sin considerar descuentos de aportes al IESS.

Art. 10.- El docente de la Universidad de Guayaquil que necesite acogerse al Decreto 853, publicado en el Registro Oficial No. 96, del 12 de agosto de 1996, expresará su voluntad en este sentido, en su renuncia jubilar y después de esto se reintegrará automáticamente al ejercicio de la cátedra que tuvo a su cargo a la fecha de su renuncia, y percibirá la remuneración correspondiente.

El Consejo Directivo de la Facultad respectiva podrá declarar su incapacidad automática en casos de incapacidad física o mental ante el Rector, quien informe de la Comisión Académica del Consejo Universitario, resolverá dentro de un plazo de 30 días. Esta resolución será apelable ante el Consejo Universitario. Si vencido el plazo no hay pronunciamiento se entenderá negativa la decisión del Consejo Directivo.

Art. 11.- Los beneficiarios de la Jubilación Complementaria, sean docentes o empleados administrativos o de servicio, que expresen su voluntad de jubilarse en la Universidad de Guayaquil, se les suspenderá el pago de la Pensión Jubilar Complementaria, hasta que deje de recibir su remuneración.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
APARTADO Nº 411

CINCO - 5

Art. 12.- Los servidores que tengan derecho a jubilarse en la Universidad de Guayaquil, se jubilarán de acuerdo a la Ley de Jubilación Complementaria establecida en el artículo 10 de este Reglamento, percibiendo remuneraciones totales, señaladas en el artículo 11 de este Reglamento, percibiendo cada cargo, y la Pensión Jubilar del IESS.

El servidor universitario tendrá derecho a la pensión complementaria, a base de la suma de las remuneraciones de los cargos, sólo cuando haya cumplido 25 años de servicio, tanto docente cuanto en el cargo administrativo.

El servidor universitario que a la fecha de jubilarse, estén funciones en ambos cargos, tiene cumplidos 25 años de labores de los cargos; y, tiene un tiempo de servicio inferior a los 25 años de otro cargo; se le reconocerá el derecho a percibir como docente complementaria, la suma de la remuneración total del cargo docente proporcional al tiempo de servicios del segundo.

Circular 114-CU de Julio 16/1997

Art. 13.- Los servidores de la Universidad de Guayaquil que se encuentren actualmente jubilados o que se jubilarán sin haber concluido los 25 años de servicio a la Institución, y que continúen prestandoles y llegando a cumplir los 25 años de servicio requeridos en el presente Reglamento, tendrán derecho a la Jubilación Complementaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se establece como una norma optativa, la posibilidad de aquella que dispone la posibilidad de contratar a los docentes de la institución que hubiesen tramitado su jubilación ante el IESS.

Circular 79-CU de Junio 2/1997

SEGUNDA: La institución otorgará un reconocimiento económico, una sola vez, equivalente a cinco sueldos, de los percibiendo al momento de renunciar, a favor del servidor para jubilarse y que haya laborado por lo menos en la Universidad, aunque haya uno o varios reingresos.

Circular 24-CU de Abril 7/1998

TERCERA: Se establece un cupo de cinco tramites de jubilación por año de acuerdo al orden de presentación de las solicitudes.

Circular 12-CU de Enero 19/1999

CUARTA: El cálculo para efectos de pago de la pensión jubilar considerando la liquidación del mes anterior del Seguro Social.

5015-6

Circular 161-CU de Diciembre 21/1999

QUINTA: Cuando se produzca el fallecimiento de un servidor universitario que de lugar a pensión para viudez y/o hijos, se aplicará siguiente procedimiento:

Que los sobrevivientes de un servidor universitario que fallezca conyugal o hijos- escojan si reciban la respectiva pensión de viudez y orfandad en su lugar, uno de los beneficiarios de la pensión sea contratado por Universidad.

Si se escoge la respectiva pensión se utilizará la partida del fallecido, misma que se elimina.

Si se escoge el contrato de trabajo de un familiar, se requiere la aceptación previa de esta decisión por parte de la conyugal y de los hijos, y se recibirán la remuneración y los beneficios correspondiente personal contratado.

Si el familiar contratado, por diferentes causas, dejare de laborar para la Universidad, se restituirá la respectiva pensión a que tienen derecho familiares.

En ningún caso, simultáneamente, se pagará la pensión y se contratará un familiar.

Circular # 27-CU de Febrero 27/2003

SEXTA: Las remuneraciones por servicios profesionales no se validan para la jubilación complementaria.

Circular 158-CU de Septiembre 5/2003

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA:- Los beneficios que otorga el presente Reglamento se aplican desde el primero de Enero de 1990, a quienes se hayan acogido a la jubilación a partir de la misma fecha.

SEGUNDA:- El Profesor que hubiere reingresado a la cátedra tras su jubilación y se encontrare en funciones actualmente, podrá también acogerse a la Jubilación Complementaria debiendo previamente presentar su renuncia al cargo.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
APARTADO Nº 411

5167E-7

TERCERA: hasta que se adopte una definición a base de un e
actuarial, ningún jubilado de la institución recibirá, por concep
jubilación complementaria, un valor menor al 30% de la remone
del mes de Febrero del 2003 en la Universidad.

Circular # 49-CU de Marzo 13/2003

El Reglamento de Jubilación Complementaria fue discutido y aprobado
sesiones ordinarias de la Comisión de Legislación, de fechas 7 y 14 de
Abril; 3 y 31 de Mayo de 1990 .-

NOTA: Lo que consta con "negritas" es lo que se ha incorporado a la
trabajo de codificación del Reglamento de Jubilación Complementaria